

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0495 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Credito Los Chasquis Pastocalle Ltda. “En Liquidación”	2
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0501 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Limpieza Manitos Limpias - Ecuador ASOMALIMP, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha,	7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Clara: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	14
- Cantón Taisha: Que establece el error técnico aceptable de medición de predios y el procedimiento para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos y rurales	33

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0495**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”*;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 003-07, de 12 de noviembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS CHASQUIS PASTOCALLE” LTDA, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000398, de 24 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-151, de 21 de junio de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA, por haber incurrido en lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como designar como liquidadora de la Entidad a la señora María Isabel Pozo Abril;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0144, de 1 de septiembre de 2016, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora María Isabel Pozo Abril del cargo de liquidadora de la Entidad; y, nombrar en su lugar al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0166, de 08 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón y nombrar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor José Miguel Acuña Vaca, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-027, de 14 de junio de 2019, este Organismo de Control resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-0151, de 21 de junio de 2016, modificando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, ampliando el plazo de la liquidación de la mencionada entidad hasta el 21 de septiembre de 2019;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-010, de 15 de abril de 2021, se desprende que mediante oficios ingresados a este Organismo de Control con Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-81659, SEPS-UIO-2020-001-046700, SEPS-CZ7-2020-001-068892, SEPS-CZ8-2020-001-072128 y SEPS-CZ8-2021-001-015386, de 23 de octubre de 2019, 21 de septiembre, 16 y 31 de diciembre de 2020 y 04 de marzo de 2021, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad adjuntando los documentos previstos para el efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **12. CONCLUSIÓN:** *.- En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Chasquis Pastocalle Ltda. en Liquidación, por lo tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 13. RECOMENDACIÓN:* *Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda: .- 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Chasquis Pastocalle Ltda. en Liquidación con RUC 0591713981001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-0903, de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-010 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...)se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0938, de 22 de abril de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1028, de 4 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda en lo medular: “(...) esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por el Liquidador señor José Miguel Acuña Vaca; y, a la vez solicita que (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1373, de 02 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1373, el 05 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591713981001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Miguel Acuña Vaca como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-151; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

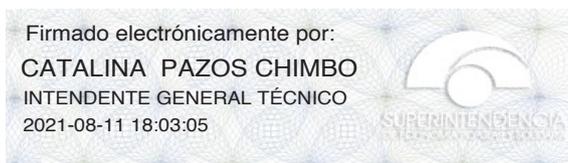
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0501**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 14), íbidem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento indica: *“Art. 55.- Resolución de la Superintendencia.- (Sustituido por la Disp. Reformatoria Séptima del D.E. 1113, R.O. 260-S, 04-VIII-2020).- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de*

una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: *“Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: *“(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”*;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904684, de 06 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0628, de 29 de octubre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el Informe

de no ejecución de Examen Especial de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con RUC No. 1792791200001, y recomienda en la parte pertinente se: “(...)proceda con la liquidación de la Asociación de Servicios de Limpieza Manitos Limpias Ecuador “ASOMALIMP” con número de RUC 1792791200001, representada por la Sra. Carmita del Rocío Sinchi Pacheco, de conformidad numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) y Numeral 4 del artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, también mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761, de 11 de diciembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0832, de 28 de diciembre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente concluye en lo principal que: “(...) La Asociación de Servicios de Limpieza Manitos Limpias Ecuador “ASOMALIMP”, en el sistema de la DINARDAP no refleja poseer bienes inmuebles.- De acuerdo a la información enviada por INGINT, la organización no presenta registros que la identifiquen como titular de cuentas de depósitos, inversiones, certificados de aportación u operaciones de crédito vigentes en entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.- En el sistema FRIGGA, en el cual consta la información financiera de la organización reportada al Servicio Rentas de Internas, se constató que no presentó estados financieros.- De conformidad a la consulta realizada en la página Web del Servicio de Rentas Internas, reporta el cese de actividades al 22 de enero de 2018; así como, la suspensión del RUC por CANCELACIÓN TEMPORAL DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- (...) La organización no ha dado respuesta a las notificaciones por prensa y a la solicitud de entrega de información de carácter especial realizada por esta entidad de control.- En este contexto, se presume que la Asociación de Servicios de Limpieza Manitos Limpias Ecuador “ASOMALIMP”, con número de RUC 1792791200001 ha incurrido en las causales para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación sumaria, fundamentado en el artículo innumerado posterior al 64. “Liquidación Sumaria (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto (...)” y normada en Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020 que en su artículo 6 determina: “Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos. (...)”;

y en ese sentido, más adelante, concluye en lo sustancial que: “(...) ha incurrido en las causales para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación sumaria (...) y en virtud de lo analizado en el memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761 de diciembre 11 de 2020, se recomienda (...) una liquidación sumaria para la mencionada organización”;

Que, a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-051, de 24 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “5. **CONCLUSIONES:-** 5.1. *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso a la administradora de la organización, señora Carmita del Rocío Sinchi Pacheco, la presentación de información administrativa y financiera de los periodos: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; 1 de enero al 31 de octubre de 2019; la misma que no fue remitida, situación que imposibilita y limita a este Organismo de Control el cumplimiento de sus atribuciones legales vigentes para ejercer el control a través del Mecanismo de Supervisión y Auditoría, estrategia de Examen Especial; con el fin de analizar la situación administrativa financiera de la organización y el cumplimiento de la normativa legal.- Por otro lado la organización, incumple además los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “ - Art. 169 Infracciones en la Economía Popular y Solidaria.- a) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización; Art. 167.- Obligaciones.- Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: e) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones; i) Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas.”.- 5.2. La organización no mantiene deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas, además no se evidencia que haya presentado declaraciones de impuesto a la renta de los periodos que son alcance del mecanismo de control.- (...) 5.8. De la información recabada, se colige, que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS – ECUADOR ASOMALIMP, no ha cumplido con el objeto social para el cual fue constituida, así mismo se evidencian sendos incumplimientos e inobservancias a los principios cooperativos y a la normativa legal correspondiente, haciendo caso omiso a las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, lo cual deja en evidencia que es una organización en la que no existe autogestión ni ha generado actividad económica alguna, antecedentes que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem.- En este sentido, (...) se determina que la organización cumple con los requerimientos legales para aplicar a la liquidación sumaria forzosa.- 6. **RECOMENDACIONES: .- .I. Declarar la disolución y liquidación sumaria forzosa de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792791200001, por haber incurrido en las causales establecidas en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020- 0657 que contiene la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en razón que la organización no registra actividad económica y registra activos equivalentes a un Salario Básico Unificado (...);***

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0705, de 25 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-051, de 24 de marzo de 2021, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS – ECUADOR ASOMALIMP, a la vez que concluye y recomienda: *“(...) sobre la base de las recomendaciones establecidas en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0628, SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761 y SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0832, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley ibídem, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 que contiene la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual es procedente declarar su liquidación sumaria forzosa (...)”;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0728, de 30 de marzo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1346, de 10 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo principal: *“(...) sobre la base de las recomendaciones establecidas en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0628; SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761 y SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0832, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en el citado informe técnico se concluye que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 que contiene la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual apruebo y recomiendo declarar su liquidación sumaria forzosa (...)”;* señalando además que la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP: *“(...) no registra activos disponibles, por lo cual se encuentra dentro de los parámetros para declarar su liquidación sumaria forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657”;*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1204, de 14 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1204, el 15 de junio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792791200001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e), numeral 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792791200001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904684; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-13 17:36:53



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “*La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “*(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “*Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la*

ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: *“e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: *“(...) 3. Los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: *“Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: *“Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:*
1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes

delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: *“(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de*

cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: *“Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: *“Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo*

considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

Que, mediante Oficio N°. 0340-2021-PAV-dpot-GADMS, suscrito por la Mg. Arq. Mario Mora Escobar, Directora Planificación y Ordenamiento Territorial; el Ing. Arturo Paredes Illicachi Coordinador de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ponen en conocimiento la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y una vez que se ha dado cumplimiento con lo estipulado en el art. 42 de la Ley y el art. 7 del Reglamento de la LooTugs, y demás normativa legal vigente, solicitan al señor Alcalde, ponga en conocimiento del Concejo Cantonal para continuar con el proceso correspondiente;

Que, la Comisión de Legislación y Fiscalización, en sesión extraordinaria realizada el 09 de septiembre de 2021, por unanimidad DICTAMINARON: *“una vez conocido y analizado este proyecto de ordenanza, escuchada la intervención del Arq. Mario Mora-Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, artículo 35 y 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, concluimos que el proyecto de ordenanza está enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su reglamento, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; de ahí que, por UNANIMIDAD nos ratificamos en el texto del proyecto de ordenanza, y recomendamos poner en conocimiento de Concejo*

Municipal el “PROYECTO DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CLARA” para análisis y aprobación en primer debate”; para lo cual, se deberá adjuntar el respectivo informe técnico que evidencie el cumplimiento del procedimiento previsto en la LOOTUGS y su reglamento de aplicación, y la Resolución del Consejo de Planificación Local;

Que, conforme consta de la Resolución N°. 001-2021, el Consejo Cantonal de Planificación, en sesión realizada hoy lunes 06 de septiembre del 2021, RESOLVIO: *“Aprobar y emitir resolución favorable las prioridades estratégicas de desarrollo contempladas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Clara”;*

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Clara, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Santa Clara;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Clara.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, es un instrumento técnico, legal, administrativo, social, financiero; y, para la planificación del desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las

decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara se rige por los siguientes principios:

- a) Solidaridad;
- b) Subsidiariedad;
- c) Equidad interterritorial;
- d) Integración y participación ciudadana;
- e) Función social y ambiental de la propiedad; y,
- f) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, considera las políticas y estrategias nacionales establecidas en el Plan de Desarrollo Nacional, Plan Integral Amazónico, Plan de Desarrollo Provincial, así como, las estrategias cantonales, las características ambientales, sociales culturales, económicas, movilidad, energía, conectividad, capacidad del suelo, urbanismo, asentamientos humanos urbanos y rurales del cantón Santa Clara, por estas condicionantes el plan de desarrollo y ordenamiento territorial tiene por finalidad:

- a) Haya una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes, actitudes y la interculturalidad de la población, aprovechando adecuadamente la diversidad de los recursos naturales y culturales del territorio, planteando estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo;
- b) Facilitar y fomentando la participación ciudadanía en todas las etapas de planificación, de la gestión pública para la formulación, ejecución, evaluación del plan de desarrollo para lograr un desarrollo equilibrado en la dotación de infraestructura básica y servicios públicos dando cumplimiento a sus competencias y logrando la complementariedad para la planificación y ejecución de objetivos económicos, ambientales, sociales.

CAPITULO II OBJETIVO DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Clara tiene como objetivo alcanzar al año 2030 ser un cantón amazónico y multicultural, con un sistema planificado y ordenado de su territorio por medio del fortalecimiento de la gestión del suelo urbano y rural; contar con asentamientos humanos consolidados donde se garantiza la prestación de servicios básicos, sociales y recreativos de calidad; que promueve un desarrollo local basado en la conservación, el manejo sostenible y libre de deforestación de sus recursos naturales, a través de una economía sostenible, popular y solidaria, basada en el fortalecimiento del comercio, el biocomercio y el turismo; que ha reducido su vulnerabilidad ante los efectos de los cambios y eventos extremos del clima; que promueve la igualdad social, reconoce la interculturalidad y la no discriminación de las mujeres y otros grupos históricamente olvidados.

Artículo 7.- Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes objetivos para alcanzar la visión estratégica:

- OEC 1. Reducir la degradación de los recursos naturales del cantón, mediante mecanismos de restauración, conservación y protección, para preservar su biodiversidad y hacer frente a los efectos del cambio climático.
- OEC 2. Fomentar el crecimiento económico del cantón, a través del fortalecimiento de las capacidades de producción y servicios, con énfasis en el sector agropecuario y turístico.
- OEC 3. Promover la igualdad de derechos, no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades y población vulnerable.
- OEC 4. Fomentar alternativas para el uso del tiempo libre de la población en actividades de recreación con énfasis de participación de la mujer, pueblos y nacionalidades.
- OEC 5. Apoyar iniciativas de revitalización de la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades en las unidades educativas del cantón.
- OEC 6. Apoyar iniciativas de trabajo por cuenta propia a favor de los gestores culturales del cantón.
- OEC 7. Recuperar la memoria histórica, social y cultural del cantón Santa Clara.
- OEC 8. Mejorar el ordenamiento territorial mediante procesos de planificación, regulación, y construcción pública de calidad que garantice el acceso equitativo a

espacios de calidad, seguros e inclusivos que propicien la interacción social, cultural, política y encuentro con la naturaleza de la población del cantón.

- OEC 9. Mejorar la calidad de vida de la población al incrementar equitativamente el acceso, cobertura y calidad de los servicios básicos y los servicios municipales a nivel cantonal.
- OEC 10. Fomentar el desarrollo y la consolidación de los asentamientos humanos en el cantón Santa Clara, manteniendo y mejorando la infraestructura pública y equipamientos urbanos.
- OEC 11. Mantener la conectividad y movilidad a nivel cantonal enfocado en la planificación, construcción y mantenimiento de los flujos, equipamientos e infraestructura, motivando los desplazamientos inclusivos, multimodales urbanos y rurales.

Definición del modelo de gestión que contiene las siguientes estrategias:

ESTRATEGIAS BIOFÍSICAS

- a) Conservar los recursos naturales y los ecosistemas frágiles frente al cambio climático.
- b) Conservar las fuentes hídricas y zonas de recarga de agua para consumo humano.
- c) Implementar planes de gestión de riesgos naturales y antrópicos.

ESTRATEGIAS ECONÓMICAS PRODUCTIVAS

- a) Fortalecer la cadena productiva comunitaria evitando la intermediación a nivel urbano y rural.
- b) Promover el cantón como referente turístico a nivel nacional.
- c) Fortalecer las capacidades de los proveedores y emprendimientos turísticos comunitarios.

ESTRATEGIAS SOCIO CULTURALES

- a) Fortalecer la formación ciudadana, rescate de los valores familiares.
- b) Promover las actividades deportivas, recreativas y culturales en la población.
- c) Reducir la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones.
- d) Promover el rescate, reconocimiento, protección y promoción de los saberes ancestrales y del patrimonio cultural.

ESTRATEGIAS ASENTAMIENTOS HUMANOS

- a) Dotar de la implementación de equipamientos urbanos potenciando la movilidad, conectividad de la ciudad y minimizar los asentamientos en zonas de riesgo.

- b) Mejorar la protección de los predios urbanos que se encuentran en zonas de riesgo y/o con amenazas naturales para impulsar la consolidación de los mismos y fomentar el desarrollo.
- c) Impulsar la movilidad inclusiva, alternativa y sostenible, priorizando sistemas de transporte de calidad y eficiente multimodal.
- d) Regular y fortalecer el sistema de asentamientos humanos, el mercado de suelo y las invasiones, consolidando la planificación y el catastro cantonal con miras a fortalecer un desarrollo económico y social promoviendo la participación social en beneficio del desarrollo del cantón.
- e) Fortalecer el régimen de uso y control de suelo urbano y rural.
- f) Mantener los espacios naturales y construidos para encuentro común, equipados y habilitados en el cantón.
- g) Incrementar el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información, especialmente en el sector rural.
- h) Fortalecer el sistema educativo y de salud mediante la adecuación de infraestructura y equipamiento.

ESTRATEGIAS POLÍTICO INSTITUCIONAL

- a) Fortalecer la participación ciudadana y el control social en la gestión municipal.
- b) Fortalecer la imagen institucional y lucha contra la corrupción.
- c) Adoptar mejores prácticas en la planificación, administración de procesos, proyectos y fortalecer los Sistemas de Información Local.
- d) Fortalecer la estructura organizativa, su normativa y el desarrollo del talento humano en la municipalidad.
- e) Implementar procesos de inclusión económica y social en la contratación pública.
- f) Fortalecer la autogestión y cooperación con Organismos Interinstitucionales e Internacionales.
- g) Mejorar la recaudación y sustentabilidad operativa.
- h) Mejorar la autogestión y los servicios existentes.

Artículo 8.- Documentos del Plan de Desarrollo Cantonal.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

1.- PDOT SANTA CLARA 2020 – 2030

DIAGNÓSTICO:

- a) Diagnóstico por componentes: Biofísico, Económico -Productivo, Sociocultural, Asentamientos humanos, Político Institucional.
- b) Uso actual del suelo urbano.

2.- PDOT SANTA CLARA 2020 – 2030

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO

- a) Situación analítica del territorio; componente biofísico, económico productivo, sociocultural, asentamientos humanos, político institucional, cambio climático.
- b) Síntesis y valoración de potencialidades y problemas.
- c) Modelo actual del territorio.

PROPUESTA: objetivos estratégicos, estrategias cantonales, metas cantonales, indicadores cantonales.

- a) Competencias del GAD y su relación con los objetivos, políticas, estrategias, metas indicadores cantonales.
- b) Alineación con otros instrumentos de planificación: Objetivos de desarrollo sostenible (ODS), Plan de desarrollo nacional, Estrategias territoriales nacionales, Plan de intervención de la Amazonía (PIA).
- c) Programas y proyectos.
- d) Análisis de riesgo climático para proyectos del cantón.
- e) Modelo territorial deseado.

MODELO DE GESTIÓN

- a) Componente cambio climático.
- b) Estrategia de vinculación.
- c) Estrategia de seguimiento y evaluación.
- d) Sistema de información local SIL.

3.- PDOT SANTA CLARA 2020 – 2030 FICHAS DE PROYECTOS

CAPITULO III

Artículo 9.- PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS).

Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por:

- a) Asentamientos humanos: densidad poblacional, localización, ocupación del suelo (usos actuales).
- b) Componente estructurante del cantón Santa Clara: articulación con el modelo del PDOT, estructura urbana rural, centralidades, definición del límite urbano,

- clasificación del suelo, sistemas públicos de soporte en el suelo urbano, cobertura y capacidad de recepción de los servicios básicos.
- c) Lineamientos para la estructuración de redes de infraestructura.
 - d) Gestión de desechos sólidos.
 - e) Sistemas de equipamientos mayores de articulación urbana rural.
 - f) Sistemas de espacios públicos urbano rurales: Propuesta e intervención sobre el espacio público.
 - g) Sistema hídrico urbano rural.
 - h) Sistemas de áreas verdes.
 - i) Sistema vial: clasificación de vías, jerarquización vial, normativa vial.
 - j) Instrumentos de planificación urbanísticos complementarios.

Planes Maestros.- Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo cantonal.

Planes Parciales.- Son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Plan Parcial en suelo urbano no consolidado.- El plan parcial en el suelo urbano se aplicará en zonas donde se requiera la incorporación de unidades de actuación urbanística o cualquier tipo de herramienta de gestión de suelo. Se aplicará y desarrollará en áreas que a pesar de estar dentro del límite urbano no han sido urbanizadas o se desarrollaron de manera parcial o incompleta, generando puntos de caos social urbano.

Plan Parcial para transformar suelo rural de expansión urbano a suelo urbano.- Los planes parciales se aplicarán para cada una de las zonas establecidas como suelo de expansión urbana (en caso de existir) para que sean incorporadas al polígono urbano paulatinamente.

Plan Parcial para la gestión de suelo de interés social.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala opciones para la planificación de los asentamientos humanos precarios que han sido desarrollados al margen de la normativa urbanística del cantón, mediante procedimientos de regulación, pegados a lo que establece la ley.

k) Componente urbanístico: establece las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante. Para estas regulaciones se establecen:

Definición de polígonos de intervención (PIT).

Asignación para los tratamientos urbanísticos.

Norma de aprovechamiento.

l) Regularización de asentamientos humanos de hecho.

m) Estándares urbanísticos.

n) Herramientas de gestión:

Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.

Instrumentos para regular el mercado de suelo.

Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.

Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho

CAPITULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 10.- Seguimiento y evaluación.- Las Direcciones del GAD Municipal de Santa Clara, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan según su competencia y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, y emitirán informe a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial consolide la información de cumplimiento de metas, se reportará anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Santa Clara.

Artículo 11.- Modificación del Plan.- Las Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 12.- Del informe.- El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Direcciones del GAD Municipal de Santa Clara deberá contener:

- a) Determinación del asunto que se trate;
- b) Marco legal
- c) Análisis
- d) Conclusión
- e) Recomendación
- f) Anexos
- g) Firma de responsabilidad

CAPITULO V VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 13.- Vigencia.- Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, tendrá vigencia hasta el año 2030, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y la ciudadanía podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Santa Clara, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA.- Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA.- Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 28 de febrero de 2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 que contiene la “Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”, La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, presenta al Alcalde la propuesta técnica de actualización del PDOT y PUGS, a fin de que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

SEGUNDA.- Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, el responsable de comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Santa Clara el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Santa Clara, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.09.13
15:39:38 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Sr. Jervis Arboleda
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha diez de septiembre y sesión ordinaria de fecha trece de septiembre del año dos mil veinte y uno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-

Santa Clara, 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-

Santa Clara, 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente por
JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA
Fecha: 2021.09.13
15:40:01 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el trece de septiembre de dos mil veinte y uno.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Artículo 82 de la Norma Constitucional ordena: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Artículo 84, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 9 establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

- Que,** el Artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;
- Que,** el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** el Artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- Que,** la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.
- Que,** el Artículo 57 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal a), establece como atribución del concejo municipal; el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.
- Que,** el Artículo 481 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el inciso sexto define los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, disponiendo: "Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanas, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas";
- Que,** el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece la forma de regular la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición de terrenos de propiedad privada.
- Que,** es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, como parte de su gestión sobre espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.
- Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los

bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales o de particiones.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7 y el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el cuerpo edilicio cantonal

Expide la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – es objeto de la presente Ordenanza, regularizar los excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos o rurales que la municipalidad determine, en los que existan variaciones de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título y de conformidad al Art. 481 y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 2.- Ámbito. – La presente ordenanza establece el régimen administrativo para la rectificación y regularización de los excedentes o diferencias de terrenos urbanos y rurales dentro de la circunscripción territorial del cantón Taisha, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Será obligatorio el proceso de regularización para cualquier trámite que involucre transferencia de dominio o fraccionamiento.

Artículo 3.- Glosario. -

ETAM. - Error Técnico Aceptable de Medición

GAD. - Gobierno Autónomo Descentralizado

COOTAD. - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Excedentes. - Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. Por cuanto el excedente a rectificarse y regularizarse forma parte integrante del lote, y al

no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

En adelante, en la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “Excedente”, la superficie en más.

Diferencias. - Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “Diferencia”, la superficie en menos.

Artículo 4.- Improcedencia del trámite. – No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Taisha;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad en el cantón Taisha;
- d) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa;
- e) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, áreas verdes y comunales verificadas por parte de los técnicos correspondientes en función al plan de ordenamiento territorial vigente;
- f) Cuando en la escritura pública y el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Taisha, no se encuentren determinados los linderos del inmueble; y,
- g) Cuando el predio supera el ETAM en títulos de dominio que hayan sido otorgados por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente.

CAPITULO II PRESUNCION Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 5.- Presunción de excedente o diferencia. - Se presume la existencia de excedente o diferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro;
- b) Cuando hubieran omitido lados o ménsulas o por errores de dibujo en los cuales no se hubieran graficado atributos tipeados en la escritura; y,
- c) Error generado en la medición debido al instrumental utilizado y/o al cálculo matemático de la superficie del terreno.

Artículo 6.- Causas que provocan los excedentes o diferencias de áreas. - Los excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser originadas por:

- a) Error en la medición de las dimensiones del terreno y en el cálculo de la superficie del mismo;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno.
- c) Imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error ocasionado por replanteos y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO III

ERROR TÉCNICO, PROCEDIMIENTO, RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 7.- Error Técnico Aceptable de Medición. - estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el GAD Municipal del cantón Taisha y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en suelo urbano del Cantón Taisha, se considerará el ETAM, en un porcentaje de hasta el 5% en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio. Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM en un porcentaje de hasta el 10% en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Artículo 8.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes o diferencias serán determinados mediante la presente ordenanza.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

De verificarse excedente o diferencia de superficie en los trámites y por los mecanismos que se determinen mediante notificación por parte del Departamento de Planificación, el propietario del predio se sujetará al proceso de regularización estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 9.- Determinación de linderos consolidados. - Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 10.- Autoridad Administrativa Competente. - El Alcalde del GAD Municipal o su delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas, cuando supere del ETAM. Y cuando el excedente o diferencia no supere el ETAM, la Autoridad Administrativa competente será el Director de Planificación conforme lo determina presente ordenanza.

Artículo 11.- Iniciativa de la regularización. - Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, la iniciativa para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias, podrá provenir:

- a) Directamente del propietario; o,
- b) Realizarse de oficio por parte del GAD Municipal de Taisha, a través de sus delegados.

Artículo 12.- Procedimiento por iniciativa del propietario. - En el caso de que la iniciativa provenga del propietario, el trámite inicia con la presentación de la solicitud dirigida al Alcalde, la misma que deberá estar acompañada de los requisitos estipulados en el Artículo 14 de esta ordenanza. Cuando el excedente detectado cumpla con las características mínimas para ser un lote independiente, éste deberá tramitarse mediante la Ordenanza correspondiente a Adjudicación o Titulación del predio.

Artículo 13.- Procedimiento por iniciativa del GAD Municipal de Taisha. - Cuando se verifique la información por parte del Departamento de Planificación y se requiera la rectificación y regularización de excedentes o diferencias se realizará un informe técnico emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, quien deberá notificar al propietario de la forma más expedita para que sea éste quien inicie el proceso, informándoles que en caso de que la iniciativa no sea del propietario se emitirán los respectivos títulos de crédito de los valores generados por tasas por servicios y trámites administrativos correspondientes. Para efectos de notificación al/os propietario/s y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en un lugar visible y de mucha concurrencia.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez que la Unidad de Avalúos y Catastro verifique la falta de comparecencia, se iniciará el trámite de oficio de regularización de excedentes o diferencias al propietario levantando la información catastral respectiva.

Iniciado el procedimiento, se procederá de conformidad con lo manifestado en los Artículos 16 y 17, según sea el caso, para el efecto se dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente, el Departamento Financiero generará el respectivo título de crédito del valor generado por tasa por servicios y trámites administrativos

Artículo 14.- Requisitos. – Serán requisitos para el trámite de rectificación y regularización de excedentes o diferencias, los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine: a) que la titularidad del lote no está en disputa; y, b) que la regularización que se solicita no afecta propiedad municipal ni de terceros;
2. Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario(s) y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;
3. Contactos del propietario (número de teléfono, número de celular, dirección de domicilio, correo electrónico);
4. Copia de la escritura o Título que acredite la propiedad del inmueble, donde debe constar la superficie del lote;
5. Certificado de gravamen emitido por el Registrador de la Propiedad;
6. Certificado de no adeudar al Municipio;
7. Original o Copia del comprobante del pago del impuesto predial actualizado;

8. Levantamiento planimétrico georreferenciado del inmueble (4), validado por un profesional registrado en el Departamento de Planificación del GADM-Taisha y que tenga relación con los linderos consolidados del lote;
9. Pago de tasa por tramites y servicios municipales en los procedimientos de rectificación y regularización de superficies que superan o no el ETAM ya sea en más o menos del área del terreno; y,
10. Acta de medición administrativa firmada por los colindantes del predio, y en caso de ausencia territorial o temporal de alguno de ellos se podrá hacer con dos testigos en sustitución del propietario, o mediante poder general o especial.

Artículo 15.- Informe Técnico. – Constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen en más o menos el ETAM, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal donde deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) Superficie del excedente o diferencia
- b) El avalúo del lote.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente lo establecido en el literal a).

Artículo 16.- Rectificación y Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - Con el informe técnico emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, el Director de Planificación, remitirá los informes respectivos a la máxima Autoridad Ejecutiva, para que pueda emitir la Resolución Administrativa de Regularización de excedentes o diferencias, y proceder conforme el Art. 481.1 inciso II del COOTAD.

Artículo 17.- Rectificación y Regularización de excedentes o diferencias de superficies que no superan el ETAM. - El Director de Planificación o quien haga sus veces en función del informe técnico, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, será quien apruebe la rectificación y regularización a favor del propietario, para su validez se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Taisha, previa protocolización.

Artículo 18.- Tasa por servicios y trámites administrativos. – La resolución por la que la Autoridad Administrativa competente rectifica y regulariza el excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio por el tramite de conformidad con lo siguiente:

- a) Los predios que como resultado del ETAM sean en diferencia, estos no tendrán ningún costo;
- b) El/los propietario/s que realicen el trámite por iniciativa propia, tendrán que cancelar un valor correspondiente al 2% del avalúo del bien inmueble (actualizado);
- c) Cuando la rectificación se realice de oficio, el propietario deberá cancelar el 2.5% del avalúo del bien inmueble (actualizado);

Artículo 19.- Gastos. - Los valores que se generen por efecto de levantamiento de información, planimetría georreferenciada, certificaciones municipales, tasas, protocolización e inscripción de rectificación y de otras solemnidades están a cargo del/os propietario/s del predio.

Artículo 20.- De la inscripción. - La resolución de rectificación y regularización de excedentes de superficies que se encuentren dentro del ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá ser protocolizada en una Notaría e

inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Taisha. El Registro de la Propiedad del Cantón Taisha, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias a la Unidad de Avalúos y Catastros, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Artículo 21.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Taisha inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del propietario que el proceso de rectificación y regularización por excedente o diferencia ha concluido. Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las improcedencias del trámite contenidas en la presente ordenanza, en el Artículo 4.

Artículo 22.- Casos especiales. - Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por el Director de planificación, Técnico de Ordenamiento Territorial, Procurador Síndico y Técnico de Avalúos y Catastros. Esta comisión se reunirá a pedido del Director de planificación, quien en el término de 5 días se emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de rectificación y regularización de excedentes o diferencias solicitada por los propietarios o a petición de la Unidad Avalúos y Catastros, en siguientes casos:

- a) En los casos relacionados con propiedades horizontales
- b) En los casos de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,
- c) En los casos en los que el GAD Municipal de Taisha considere necesarios.

DISPOSICIÓN GENERALES.

PRIMERA. - En casos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará al alcalde/sa o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.

SEGUNDA. - En casos de Propiedades Horizontales y derechos de acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

TERCERA. - Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro de suelo urbano o rural del cantón Taisha, se aplicaran las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

CUARTA. - Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de la presente ordenanza, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

QUINTA. - Para el pago de inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos de rectificación o regularización de excedentes y diferencias de superficies que se encuentran dentro del ETAM; se considerará un valor conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que fija la tabla de aranceles o tarifas por servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Taisha.

SEXTA. - Todo lo que no contemple la presente ordenanza se aplicará de acuerdo a lo que establece el COOTAD y LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

DISPOSICIÓN FINAL

DERROGATORIAS EXPRESAS. - Quedan derogadas, tácitamente, todas las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones municipales anteriores, que se opongan a esta ordenanza.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los 24 días del mes de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ATAMAINT BARTOLOME
WACHAPA ANKUASH**

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
JARAMILLO
CARRILLO**

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA”, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el lunes 05 de julio del 2021 y el día martes 24 de agosto del 2021, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
JARAMILLO
CARRILLO**

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA”, PROMULGUESE. Taisha, lunes 30 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ATAMAINT BARTOLOME
WACHAPA ANKUASH**

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA

CERTIFICO. - Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA”, fue SANCIONADA por el señor alcalde Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa, a los 30 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HILMER ANTONIO
JARAMILLO
CARRILLO**

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.